

Nº 4197 15829/1

ligencia. Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jerónimo Vicaría Ruberte

vecino de

Rueda de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos

treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil

novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jerónimo Vicaría Ruberte

vecino de Rueda de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse requestando el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior; y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas.—Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligatorios al público sólo se insertarán a precio abate o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes dadas en la Península, y las adjuntas, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás poblaciones de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de piezas de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.086.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándose cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allná Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.070.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Turiso, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que vacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Cadaños y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D. Concepción Tagüeña Arbiol, viuda de D. Eduardo Jesús Taboada Caballero, Notario que fué de esta ciudad, falleció el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De interés para todos los tenedores de trigos viejos.

La elevación de temperatura que trae consigo la llegada de la primavera, pone en riesgo inminente de deterioro todos los trigos pertenecientes a cosechas anteriores a la última, la inmensa mayoría de los cuales se averían totalmente de hecho si no son molidos antes de llegar los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y, lo que es peor, un daño innecesario y, por tanto, inadmisible a la economía nacional, que ve por ello mermadas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos viejos, es decir, pertenecientes a las cosechas de 1936 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial; y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, hago saber lo siguiente:

Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1936 y anteriores quedan obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.º del próximo mes de abril.

Al efecto, dichos trigos viejos no precisarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose por los ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.º de abril, los trigos viejos no serán pagados por el Servicio Nacional, a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrán por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no será precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.089.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitrato de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

Distribuido en Santander.

Zaragoza	49.35 ptas.
Ateca	39.95
La Almunia	40.10
Borja	39.40
Calatayud	39.30
Cañena	40.05
Daroca	40.20
Tarazona	40
Ejea de los Caballeros	40.80

Distribuido en Bilbao.

Zaragoza	38.70 ptas.
Ateca	39.20
La Almunia	39.40
Borja	38.50
Calatayud	39.10
Cañena	39.20
Daroca	39.45
Tarazona	38.35
Ejea de los Caballeros	39.15

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.75 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Estos hábitos, según consumo y saqueio, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-efe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Vives Estrado, vecina de Tarazona. (Expte. 3.647)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercada, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Bailín Gillaú, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.186)

Antonia Cuartero Filera, vecina de id. (Expte. núm. 4.187)

Gregoria Sopesén Sancho, vecina de id. (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón (Expte. núm. 4.189)

Félix Zabal Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 4.190)

Bernardo Bielsa Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.191)

Pascual Montón Juste, vecino de id. (Expte. núm. 4.192)

José Forcé Agustín, vecino de id. (Expte. núm. 4.193)

Blas Morales Buil, vecino de id. (Expte. núm. 4.194)

Félix Perulán Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.195)

Esteban Arcega Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.196)

Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id. (Expte. núm. 4.197)

Pedro Gracia Jiménez, vecino de id. (Expte. núm. 4.198)

José Decemín García, vecino de id. (Expte. núm. 4.199)

Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón (Expte. núm. 4.200)

Joaquín Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.201)

Honorato Vicaría Berdanas, vecino de id. (Expte. núm. 4.202)

Luis Mateo Egea, vecino de id. (Expte. núm. 4.203)

José Bielsa González, vecino de id. (Expte. núm. 4.204)

Bernardino Bielsa Mareca, vecino de id. (Expte. núm. 4.205)

Eusebio Camerano Berges, vecino de id. (Expte. núm. 4.206)

Teodoro López Gil, vecino de id. (Expte. núm. 4.207)

Benito Miñana Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.208)

Francisco Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.209)

Gerardo Martínez Perulán, vecino de id. (Expte. núm. 4.210)

Epifanio Barbot Marín, vecino de id. (Expte. núm. 4.211)

Mariano Hernández Morales, vecino de id. (Expte. núm. 4.212)

José María Mareca Berdejo, vecino de id. (Expte. núm. 4.213)

Antonio Almenara Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.214)

Luis Perulán Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.215)

Pedro González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.216)

Ricardo González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.217)

Emiliano Cuartero Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.218)

Evaristo Valero Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Montje, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 932.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de inscripción	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	701	José Aboullús	C. Aragón, 44	Juan Gil	Lucena (Zaragoza)
Citroen	1.030	Antonio Calsanovi	Carriñena (Zaragoza)	Juan Gómez	Calle del Pilar, 10
Idem	1.335	Bruno Berri	Alba, 21	Mariano Rubio	Lucena (Navarra)
Dodge	1.816	José Fernández	Alicante (Valencia)	Antonio Sibar	Sarriena (Zaragoza)
Renault	1.906	Béngüro Vizcaya	Alfonso, 4	Gregorio Chablero	Casti Alvear, 67
Chevrolet	1.959	Antoni Camps	Espoz y Miña, 43	José Ortega	Dr. Galán, 16
Esquire	2.168	Simón Renales	Reconquista, 8	Antonio Beltrán	Casinos (Zaragoza)
Chevrolet	2.640	Murillo Pichero, S. A.	P. de Aragón (Zaragoza)	José Melendo	Casinos (Zaragoza)
Citroen	2.780	Prudenciosa Cabrer	Guadagn (Zaragoza)	Agustín García	Arar de Pilar, 15
Renault	2.896	Enrique Mas	Av. República, 25	Manuel Grasa	Ayar del Rey, 13
Dodge	2.906	Luciano Mirco	Duroca (Zaragoza)	Clara Muñoz	Tudela (Navarra)
Dodge	3.075	Victoriano Dions	Tudela Pías, 18	Vicente Oli	Tudela (Navarra)
Essex	3.082	Pablo Funguelez	Audencia, 6	Eugenio Chala	Paseo M.º Agustín, 31
Essex	3.265	Leopoldo Gual	La Gasca, 3	Manuel Sánchez	Descalzos, 5; Tolosa
Essex	3.496	José Boiz	La Gasca, 3	Romareda, 16	Romareda, 16
Wippen	3.584	Francisco Larrosa	Rincón de Soto (Navarra)	Juan Basque	General Sanjurjo, 11
Idem	3.584	Antonio Ladrón	P. Hugueta, 35; Huesca	Manuel Marqués	Avenida del Gallego, 20
Stroon	3.628	Juan Gil	Av. Gallego, 20	Bonifacio Labera	P.º Palomar, 15
Ford	3.760	Alfonso Cervero	Sociedad (Zaragoza)	Fernando Valentí	Boya de Aragón, 62
Graham-Paige	3.893	Benito Martín	Fica (Zaragoza)	José García	Casa, 35
Ford	3.938	Heraclio de Aragón, S. A.	Carriño de la Ribera (León)	Jesús Pradas	Carriño de la Ribera (León)
Ford	4.053	Alonso Calonge	Oviedo (Suiza)	Esteban Sillero	Carriño de la Ribera (León)
Ford	4.141	Alejandro Martínez	Bueta (Zaragoza)	Luis Díez	Carriño de la Ribera (León)
Chevrolet	4.170	Nicolas Hermanos, R. S.	Av. de Carmen, 23	Andrés Constante	Talavera de la Reina (Toledo)
Chevrolet	4.231	José María Pérez	C.º Miraflores	Ponciano Orús	Ilueca (Zaragoza)
Chevrolet	4.231	José María Pérez	Av. Central, 3	José Lanau	Manuel Sánchez, 22
Ford	4.280	Sagrario Uriel	Tudela (Navarra)	José Bustamante	Estación de Carriño, 21
Ford	4.314	Sagrario Uriel	Tudela (Navarra)	José Bustamante	Santilmana del Mar (Santander)

Essex	4.444	Teófilo y Hilario Muer	Pamplona	Jesús Arregui	N. Dentro, 13; Vitorie
Citroen	4.506	Agustín Lasala. (En depósito)	Dalcinos, 67	Agustín Lasala	Polanco, 13
Chevrolet	4.627	Antonio Latorre	Ayerbe (Huesca)	Pepe Latorre	Polanco, 13
Idem	4.653	José Stribez	Amargó, 8	Valero Calvo	Amargó, 8
Idem	4.691	Julián Muncayo	Tarazona (Zaragoza)	Ginés Navarro e Hijos	Gascon de Gonor, 9
Fiat	4.700	Martín Vincente	Carvantes, 12	La Miedra (Soria)	La Miedra (Soria)
Chevrolet	4.713	Enrique Alon	Bladerna, Mim, 5	Bases de Huesca	Bases de Huesca, 5
La Hispano F	4.717	Emilio Tortajada	Cuartel San José	Molina de Aragón	Molina de Aragón
Chevrolet	4.843	Feliciano Ruiz	Pedillas (Navarra)	Emes, 3	Emes, 3
Opel	4.857	Jesús Sánchez	Cavia, 11	Falces (Navarra)	Falces (Navarra)
Opel	4.937	José López	Lasas, 27	Carros Trobambulo	Carros Trobambulo
Citroen	5.438	Demetrio Samper (En depósito)	Lasas, 27	San Sebastián	San Sebastián
Chevrolet	5.439	Pablo Chula	Camino San José, 127	Sevilla, 11	Sevilla, 11
Ford	5.456	José de Castro	Carretera Valerita	Camino San José, 127	Camino San José, 127
Opel	5.463	José de Castro	Borja (Zaragoza)	General Rvero	General Rvero
Opel	5.626	Luis R. de Egoilaz	San Ildefonso, 18	Dr. Jaime La, 13 y 15	Dr. Jaime La, 13 y 15
Ford	5.838	Mariano Labenta	Colón, 16	Datoza (Zaragoza)	Datoza (Zaragoza)
Peugeot	5.944	Pietro Ferrer	Elca (Zaragoza)	Espartaco, 36	Espartaco, 36
Renault	6.030	Silvano Beltrán	Puza, 13 y 13	Plaza, 6	Plaza, 6
Singer	6.059	Vicente Gines	Conde Aranda, 27	Ciñanos, 34	Ciñanos, 34
Ford	6.087	Aurelio Larzón	Manifestación, 7	Antonio Olea	Antonio Olea
Ford	6.100	José María Agudans	Costo, 20	Esteban Gila	Esteban Gila
Man	6.369	Manuel Pardo	Pasa, S.º S.º 18	Federico Bassi	Federico Bassi
Vauxhall	6.547	Donisio Tomás. (En depósito)	Independencia, 23	Andrés Frómifán	Andrés Frómifán
Citroen	6.619	Calixto Martínez	Embarcadero, 48	Walter Leopold	Walter Leopold
			Democracia, 17	Guillermo Pasch y Hermanos	Guillermo Pasch y Hermanos

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Trienal.—El ingeniero-efe, Jaime Ramonel.

Núm. 932.

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

Número matriculación	Categoría	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	S. P.
		Marca	Número	Cil. HP.						
6624	3.ª	Mercedes Benz	30.65-387	34	Autobús	32		Eduardo Hernández Simón	General Franco, 32	S. P.
6625	2.ª	Ford	1	4	Turismo	9		Pascual Cotroque Amorós	Paseo Riusseñores, 1	S. P.

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Trienal.—El ingeniero-efe, Jaime Ramonel.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y espone a los vecinos y heredados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.081.—Acered

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para que pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales.

1.051.—Ormaiztegui

Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.—Carriñena

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.077.—Anzón

1.082.—Luesia

Padrón de cédulas personales.

1.075.—Anzón

1.083.—Moros

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.082.—Luesia

Recuento general de ganadería.

1.085.—Villalengua

Repartimiento general de utilidades.

1.016.—Rueda de Jalón

1.073.—Longares.

ANZÓN

Núm. 1.078.

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y terratenientes en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Anzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

LAYANA

Núm. 1.071.

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. O., Agapito Arilla.

LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, para hacer las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al anillamiento en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago, justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos colectorios que se formen para el próximo ejercicio de 1939, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del recuento de 1940 nacidos en los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que seguidamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Reservas número 31 de Zaragoza entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores:

Isidris Francisco Peris, hijo de Pedro y Josefina, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Buit-Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Ferrnando, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

Núm. 805.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y aparta-

do 10 del artículo 29 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Depósitos, de la que resulta una existencia en Caja de 11.301,90 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupen nichos que hayan vencido, por ser necesarios para atenciones del Cementerio.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Custardov Rubio y familia que la ha solicitado.

Se aprobó la cuenta anual remitida por el Banco Hispano-Americano en los propios términos en que está tendida.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Bar Español y Francisco Avel Escarín.

Se acordó el pago de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó recaer a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre bécasulas.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al precio y condiciones que se ha construido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morte Guillén.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Galianas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre bécasulas.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las pólizas de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Pablo Satafranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarto.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1938.

Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifica.—Julio Calvo.—Antonio Morte.

Ayuntamiento.—Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta el acta de dicho día de que certifica.—Julio Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 987.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa, D. Agustín Sobau Terralba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad íntera por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni vendidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a la vez que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los siguientes inmuebles:

1.º Como sito en la partida del Llano, llamado "El Velado", lindante por Este y Sur, con Gregorio Martínez, y por el Norte y Oeste, con campo. Tiene de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Tasada dicha mitad en 1.035 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, junto al anterior, que linda por Norte con tierras de Juan José Galloso, Melidona, Gregorio Martínez, Oriento, Francisco Rivers y Domingo, Juan José Galloso. De cabida 25 áreas 2 centiáreas. Tasada dicha mitad en 175 pesetas.

3.º Una caseta de piedra construida en el interior

de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda al Este, Pedro Longas; Sur, Ramón Jordán; Norte, Andrés Corral; y Oeste, Mariano Añafos. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas con toldo, 100 idem; los atalajes del caballo, 25 idem; una máquina porgadora, 250 idem; una balanza automática de mostrador, 150 idem; un molino para moler café, 12'50 idem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 idem; una zafra de zinc; para aceite y juego de medidas, 15 idem; un tonel de madera, para vino, 5 idem; caja y media de velas de esperma, 19'50 idem; y la totalidad de: Una cama con su colchón y ropas, 75 idem; 66 pares alpargatas suela goma, 53 idem; 12 pares zapatillas de color, 21'10 idem; 51 pares de alpargatas suela de cañamo, 76'50 idem; 8 pares zapatillas suela de goma, 20 idem; 15 latas de melocotón, 12 idem; 10 latas de escabeche pemeñas, 3'50 idem; 53 pares de sandalias niño, 106 idem; un par de botas de caballero, 25 idem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 idem; 11 pares de zapatillas, 27'48 idem; 50 hombrillones, 27'50 idem; 39 hombrillas, 39 idem; 26 pares calcetines de caballero, 26 idem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 idem; 26 pares calcetines sport, 39 idem; 11 pares de medias de señora, 16'48 idem; 4 juegos lizas caballero, 3 idem; 23 ovillos hilo zurcir, 2'30 idem; 3 docenas cajas betún, 612 idem; 13 frascos de luvol, 510 idem; 25 papeletes de cortadillos de azúcar, 1 idem; 10 espátulas de palma, 7 idem; 3 ovillos blancos de hilo, 0'13 idem; y 5 carretes de hilo, 3'50 idem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados: no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Lomero Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá:

Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-tardadora, marca "Fhar" núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 335'12 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Ajuria" número 2, con su elevador de mies, número 1.416, con lanza-paja giratorio para la misma y corre motriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1.339'65.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 30 HP, tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 45'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniaras impuestas en causa contra Sebastián Ramas Rumas, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveer de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en Pedrola, Arrabal de Cabezó, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante por derecha entrando, con Domingo Almahuez; izquierda, con vago; por la espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientos pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

DE BOGAR FIGUATELLI

Comisión Provincial de Fincantaciones

Juzgado de Calatzeque - Año 1908

exp 2197 de la Junta

exp 47 del juzgado

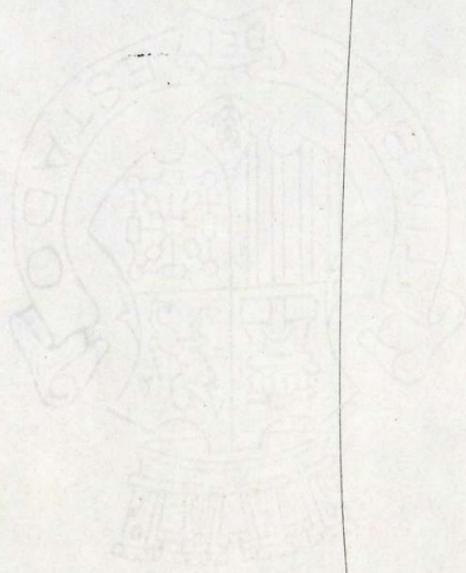
Pueblo = Muela de Jalón

= Contra =

Jerónimo Viana Moberle

373

LA REPUBLICA



M.8184018

GOBIERNO DE ARAUCO

cpe de 7.

F

3

Se le considera comprendido en el apartado E.
Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jerónimo Vicaría Ruberte de Rueda de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4197

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1938.
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Jacinto García Monje

Galatayud

Sr. D. _____ Juez de instrucción de _____

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

... el contenido comprendido en el presente ...

... obligaciones ...

Artículo 1º

... el presente ...

... de tal ...

Artículo 2º

... de tal ...

[Handwritten signature]

11

Providencia Juez | Calatayud a veintido de Marzo
Sr. Garcia Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Ferrovino Viciana vecino de Andrés Falson en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día veintidos de Marzo a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica Costa

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma manuscrita]

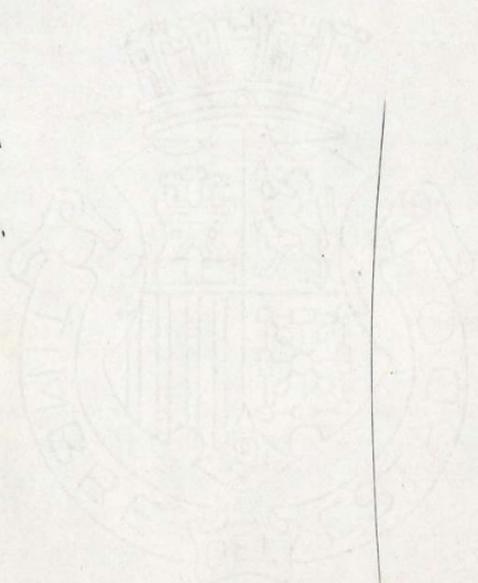
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Firma manuscrita]

1700812.M

Como 305



Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 26 expediente y 3 el como folios, tramitado contra Jerónimo Vicaría Ruberte de Rueda de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

47-28

Se rúega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Terencio Vicario

Nubete
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo
de 1938. Manóff

[Handwritten signature]

Sr.

Dona Juana de Pineda y Gallo

Informe de Teruñmo Vicaría Ruberte

El individuo en cuestión aunque no ejercía cargo alguno al comienzo del movimiento Nacional y pertenecía á Izquierda Republicana; era uno de los extremistas que se dedicaban con sus predicaciones á inbuir á los habitantes de esta villa, las ideas políticas del Frente Popular; por tanto encontrase comprendido en el apartado E. del Decreto 108; además en el mes de Agosto de 1936 desapareció de esta villa y se ignora su paradero.

Rueda de Jalón, á 2 de Abril de 1938. = Segundo Año Triunfal.

El Cura Párroco.



Teruñmo Vicaría Ruberte
Cura

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

C *F*

Expediente n.º *47-18*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *procurador Veciana Ruberto* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *22 de Mayo*
de 1938. *Mano Joffe*

Joffe



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Procurador de la Comisión Federal*
del Ayuntamiento Piedad de Lelón

Informe de *Cronista Vicaria Ruberte.*

Aunque el referido individuo no ejercía el advenimiento del Alzamiento Nacional cargo alguno político ó administrativo y pertenecía al Centro de Izquierda Republicana, era persona extremista que con sus predicaciones trataba de imbuir á los vecinos las ideas políticas del Frente Popular.

Desde el mes de Agosto de 1936, el referido individuo desapareció de esta localidad, sin saber donde se puede encontrar.

De todos los puestos se deduce que el referido individuo se encuentra comprendido en el apartado E. del bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursas en el Decreto 108.

Rueda de Salón, á 31 de Marzo de 1938.-Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.

Enrique Perulais



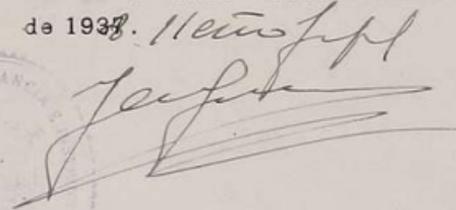
Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

7. G

Expediente n.º 47-78

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Peregrino Viciano, Roberto de Arce de Galen vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Mar
de 1938. Heinrich



A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Heinrich'.



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del puesto de la
Guardia Civil
373 Cypla

-----ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, pertenecía al partido de "izquierda republicana", en él que ingresó con carácter voluntario, siendo muy significado y propagandista de las doctrinas del funesto "frente popular", hallándose actualmente desaparecido e ignorado paradero. Se le considera comprendido en el caso E. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto número 108.

Epila 5 de Abril de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.



Antonio Pardo Pardo

[Handwritten signature]
8

Providencia La Almunia a catorce de julio de mil novecientos treinta
y ocho.

Sr. Bayona. Lo anterior únase; líbrese orden al Juez municipal de
Bueda a fin de que se reciba declaración sobre la conducta
policita y social del inculpaado; se reciba declaración sobre
los mismos extremos a tres testigos; se evacuenta las citas
útiles que contenga aquella declaración y devuelva cumplimen-
tada la orden que con fecha veintidos de marzo se le remitió
por el Juzgado de Calatayud.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/Queda cumplido seguidamente; doy fe.

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or reference number.]



9

373

25

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4196 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Jerónimo Viciana Ruberte dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

~~Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.~~

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres testigos como se ordenó en orden de 27 cuando reunida por el Jefe de la Comandancia, la cual dice haber cumplimentada con la presente

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 14 de Julio de 1938.

Francisco Moya

Sr. Juez municipal de

Rueda de Jabón

10 F

Providencia Juez Sr. Martin (Rueda de Jalón, á vent. y. ~~de~~ *del* ~~de~~ *de* Agosto.... de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Por recibida la precedente orden y no pudiendo dar cumplimiento a ella por ~~haber desaparecido de esta localidad su agente~~ *haber desaparecido de esta localidad su agente* ~~de A. P. S. sus asales~~ *de A. P. S. sus asales* ~~de donde puede subsistirse~~ *de donde puede subsistirse* devuélvase á su procedencia á los efectos á que haya lugar.

Lo man. a y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el Secretario certifico.



Martin

Daniel Amor

[Signature]

Providencia. (En el día de la providencia anterior se devuélvase á su procedencia; de que yo el Secretario certifico.

Domingo

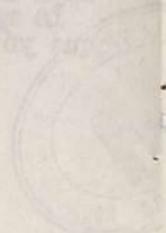
Pao.

Handwritten marks at the top of the page, possibly initials or a date.

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its orientation and fading.

Handwritten signature in cursive script, located on the left side of the page.

Handwritten signature in cursive script, located in the center of the page.



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its orientation and fading.

Handwritten signature in cursive script, located at the bottom left of the page.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 47-28

CONTRA

Gerónimo Vaccaria
Buberto

M 2
1

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



Judicial

Sr. Juez Municipal de Bueda de Salas

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.515

18

Providencia Juez (Rueda de Jalón, a cinco de septiembre de mil novecien-
tos treinta y ocho; del tercer año trienal.

Sr. Martin.

Por recibida la precedente orden, guardese y cum-
plase cuanto se ordena, y á tal fin se designa á los tes-
tigos D. Marcelino Casanova Almendra — D. Rafael Brau
Bergaler — y D. Emilio Calorido Montan —, ve-
cinos de esta villa, para que en concepto de personas de
reconocida garantía y solvencia moral, declaren acerca
de los extremos que se reseñan; á cuyo objeto se citaran
por el Secretario que refrenda para que comparezcan an-
te este Juzgado el día doce del actual —
á las quince horas de su mañana, y hecho remitanse
las presentes á su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el
Secretario certifico.



Alfredo Martín

Daniel Gómez
Publico

Notificación y citación á Marcelino Casanova —
Rafael Brau y Emilio Calorido —

{ Seguidamente yo el Secretario
toniomo á mi presencia á los
expresados, les hice saber el
contenido de la orden y pro-
videncia que anteceden; queda-
rón enterados, notificados,
y citados con los apercibi-
mientos legales, firmando de ser así conmigo de que cer-
tifico.

Marcelino Casanova

Emilio Calorido

Daniel Gómez
Publico

Declaración del testigo (En la villa de Rueda de Jalón, á doce
de ~~septiembre~~ de mil novecientos treinta y
Sebastián Salazar Amador ocho; del ~~mes~~ año triunfal; ante el Sr. Juez
----- y de mil el Secretario, compareció el expresa-
do, de ~~cincuenta y cinco~~ años de edad, de estado ~~casado~~, de profesión
~~Industrial~~, vecino de esta villa, con instrucción y sin preceden-
tes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por
su honor decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se mepezó por las generales de la Ley, que le fueron
explicadas sobre el individuo Jesús Vaca Ruberte y di-
jo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido
Jesús Vaca Ruberte, en relación al Glorioso Movimi-
ento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición so-
cial ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones
ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Fren-
te Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo incon-
cuso á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El individuo en cuestión pertenecía al Centro de Izquierda Repú-
blicana, era persona extremista y con sus predicaciones trataba de
inbuir á los vecinos las ideas políticas del Frente Popular. No
tenía posición, ni prestigio y se desconoce si de alguna otra for-
ma contribuyó á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento
Nacional.

En el mes de agosto desapareció de ésta villa y nada se a vuel-
to á saber de él.

#

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



M. de Martín

Marcelino Corarosa

Daniel Gómez Pulido

Declaración del testigo { Sin dilación compareció ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el expresado, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que fueron explicadas sobre el individuo Jerónimo Vicario Rubente y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido Jerónimo Vicario Rubente, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á inbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

que el individuo expresado perteneció al Centro de Izquierda Republicana, persona de extrema izquierda y por todos medios trató de inculcar á los vecinos de esta villa las ideas del Frente Popular. Carecía de posición y de prestigio, y se desconoce si de alguna otra forma más contribuyó á la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

En el mes de Agosto desapareció de esta villa y nada se volvió a saber de él.

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración por haber renunciado al derecho que le asistía para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Martín

Rafael Encina

Daniel Gómez Rubio

Declaración del testigo { Acto seguido, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció el expresado, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión *profesional*, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo *Gerónimo Vicario Ruberte* y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas de referido *Gerónimo Vicario Ruberte*, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que el individuo de referencia perteneció al partido de Izquierda Republicana, era persona avanzada en ideas extremistas; y siempre trató de sembrar la política del Frente Popular.

No tenía posición ni prestigio, y se ignora si de algún otro modo provocó la situación anterior al Alzamiento.

Desapareció de esta villa en el mes de agosto de 1936, y nada se volvió a saber de él.

14

14

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que lo fué esta declaración por haber renunciado al derecho que asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Germán Labrador

Alfredo Martín

Daniel Gómez
Dulce

Diligencia. Cumpliendo todo lo ordenado se devuelven las presentes a su procedencia y certifico yo el Secretario en fuero de Jalón, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; del tercer año trienal.

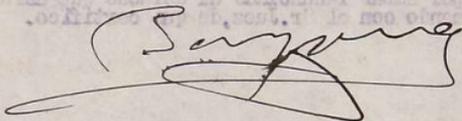
Gómez

Providencia La Almunia a catorce de septiembre de mil novecientos
Juez treinta y ocho.

Sr. Bayona.

Lo anterior únase y líbrese nueva orden al Juez mu-
nicipal de Rueda de Jalón a fin de que por los familia-
res del expedientado, se concrete si este huyó a la zona
roja ó falleció, informando sobre los mismos extremos la
Alcaldia.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fe.

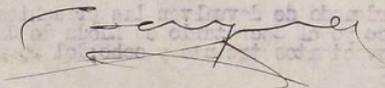


Diligencia/ Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

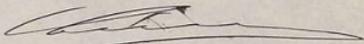
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y ocho de enero de
mil novecientos treinta y nueve.

Recuerdese al Juez municipal de Rueda de Jalón el cumplimiento de
la orden a que se hace referencia en la anterior providencia.

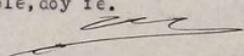
Lo mandó y firma SSa. de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



15

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en expediente de responsabilidad civil en el sumario núm. 373 de 193 sobre ~~sobre~~ contra Jerónimo Vicaria Ruerte.

dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 14 de Septiembre de 1938, III
Año Triunfal. El Secretario,



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ Municipal de HUEDA DE JALON.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a los familiares del expedientado para que puntualicen con toda claridad si este huyó a la zona roja o falleció, y en este último caso manifiesten fecha y lugar de la defunción y si esta se inscribió en el Registro Civil, por haberlo así exigido la Comisión Provincial de Incautaciones.

Que sobre los mismos extremos se aporte informe de la Alcaldía, de ese pueblo.

Providencia Juan
Sr. Martín

Queda de Jalón, a veinte de enero de mil novecientos
treinte y nueve; del tercer año quinquenal.

Por recibida y no pudiendo recibir declaración
a una de las hijas del interesado, puerito que residen en Ha-
ragoja; sabiendo que una de ellas llamada Teresa Vicuña
Candación, tiene su domicilio en dicho Capital, calle de
Suvarinas, número 19-30; límitese su cumplimiento al in-
forme de la Alcaldía y vuelva devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez representado de que yo
el Secretario certifico.



M. de Martín

Daniel Gómez
Rubio

Diligencia.

Seguidamente fue extendida y entregada la comuni-
cación interesando lo ordenado; hoy fe.

Gómez

Diligencia. Queda unido a continuación el informe
de la Alcaldía y se remite la presente a su pro-
cedencia y certifié en Queda de Jalón, a
veinte de enero de mil novecientos treinte
y nueve; del tercer año quinquenal.

Gómez

16 75

Informe sobre Gerónimo Vicuña Ruberte.

El individuo en cuestión al poco de iniciarse el glorioso movimiento Nacional, fue detenido por los fusileros que se encontraban destacadas en Epila, más tarde fue puesto en libertad y después según rumores volvió a ser detenido en Tarapaca, no habiéndose vuelto a saber nada de él e ignorando sus causas. Rueda de Jalaín, a 30 de enero 1932. III Año triunfal.

El Alcalde,

Tomás Perute



Providencia ~~La~~ Alemania diez de febrero de mil nove-
Juez Sr. Bayona. Cientos treinta y nueve.

Unase lo anterior a las diligencias de su razón y no
constando el actual domicilio del encartado, llámesele -
por edictos para que en término de ocho días comparezca
personalmente o por escrito, que se insertarán en el Bo-
letín Oficial de la Provincia, poniéndolo en conocimiento
de la Comisión Provincial.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Ante mí.

Diligencia. Se cumple a seguida; doy fé.

D.7.288.091

17

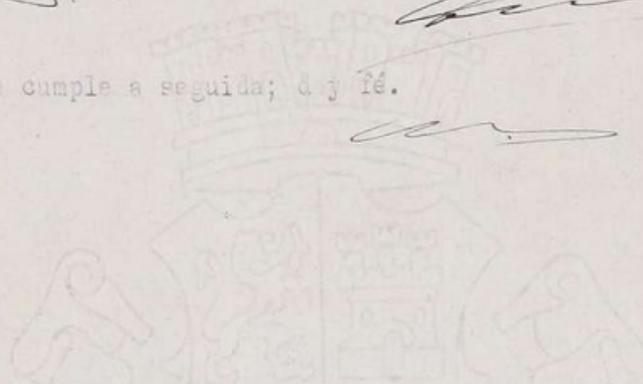
Providencia La Almania a diez de febrero de mil novecientos trein-
Juez Sr. Bayona. ta y nueve.

Lo anterior únase y líbrese exhorto al Sr. Juez de instrucción Decano de los de Zaragoza, para que sobre los extremos acordados, se reciba declaración a la hija del encartado Teresa Vicaría.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Ante mí.

Diligencia. Se cumple a seguida; d y fé.





BOG DE INSTRUCCION DE LA ALFONSO
SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ESTE TERRITORIO
CONTIENE SOLAMENTE CORRESPONDENCIA OFICIAL

S. M. #

18



Se fue de Instrucción
D.cano de las de

Baragoza



19

#7

246.

Don Antonio Bayona de Borcuera, Juez de Primera
instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de cano de los de Zaragoza,
atentamente saluda y participa:

Que en expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, nº 373, contra Gerónimo Vicaría Ruberte, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a diez de Febrero
de mil novecientos treinta y nueve. III A.T.



Antonio Bayona de Borcuera

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reciba declaración a Teresa Vicaría Caudespón, hija de dicho encartado, con domicilio en la calle de Las Hermanas, 19, 32, para que manifieste el lugar donde se encuentra su padre o en otro caso, si falleció indicando fecha y lugar en que está inscrita la defunción o si actualmente reside en zona roja.

DECRETO

Regístrese y repórtese con unión del sobre
que ha llegado.

Zaragoza a 13 de Febrero de 1938
El Juez Demisado



José María...

Registrado con el núm. 246 correspondiente
al Juzgado del Distrito 3
y Secretaría del Sr. González
Zaragoza a 13 de Febrero de 1938

Providencia Juez Zaragoza a trece de Febrero de mil noveci
Sr. de Pablo / treinta y nueve. - III año trienal.

Se acepta, con la cualidad ordinaria de sin p
cio, el anterior exhorto, acácese recibo, registrese y en su camp
practiquense las diligencias que se interesan en el mismo y v
do luego reportese.

Lo mandó y firma S.S.ª doy fé.

M/.

Diligencia se dió cédula de citacion doy fé.

Registración de Aeresa } En Zaragoza, diez y seis
Vicaria Gaudopón } de Febrero de mil novecientos
treinta y nueve ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
aicho y ser de 24 años de edad, estado soltera
profesión sus labores domiciliado en Germanias 19-39

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma
examinado dice: Que es la hija de Geronimo Vicaria Ruber
te, el cual fue muerto en esta Ciudad de Zaragoza el 24 de Septiembre
de 1936 y su defunción debe estar inscrita en el Registro Civil del
Distrito de San Paulo.

Leída la ratifica y firma con S.S.ª doy fé.

M/.

Fuera Vicaria

Providencia Juez Zaragoza a diez y seis de febrero de 1939.

Sr. de Pablo / Oficiese al Juez Mpal n^o UNO para que expida y remita certificacion de la partida de defuncion de Gerónimo Vicaria.

Lo mandó y rubrica S^{ra} doy fé.

R/.

Dilig^o se libra el oficio doy fé.

21

DON Sabino Bea Castillo Juez Municipal
 del Juzgado NUMERO UNO y encargado de
 su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Jerónimo
Vicaria Ruberte

Libro 427

nacido en _____ de cuarenta años de edad
 e hijo de _____ y de _____

Folio 54de estado casadoNúm. 2534

Falleció ~~en~~ en su autopsia
 el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos
treinta y seis, a consecuencia de fractura del
vértebra, hemorragia interna.

Y para que conste y en virtud de oficio de la
Superioridad expido
 la presente en Zaragoza, a diez de Febrero
 de mil novecientos treinta y seis - 111 Año Proimfal.

El Secretario,



[Signature]

Providencia Juez Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos
de ablo treinta y nueve.

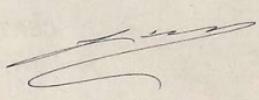
La certification de defuncion anterior unase a su ex
horto y éste repórtese al Juzgado exhortante.

Lo mandó y rubrica S^{do}oy fé.

R/.



Nota / Queda la bastante y se reporta hoy fé.



AUTO. La Almunia de Doña Godina, a ~~veinticuatro~~ de ~~Febrero~~ de mil novecientos ~~treinta y ocho~~ ²⁰

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

22

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Termino Vascara Barbeite vecino de Barbeite como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones precedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *resulta que era elemento destacado y sus razones a favor del F. P.*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Termino Vascara Barbeite, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido *La Almunia de Doña Godina*, vecino de *Palencia*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, *no compareció* por *haber salido* por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a *veintinueve* de *enero* de mil novecientos treinta y *ocho* Año Triunfal.

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

23

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4197 de la Junta.

n.º 47-78 del Juzgado.

PUEBLO

Pueblo de Tolosa

CONTRA

Severino Viciana

Rubert

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud *2 de Mayo*
de 1938 *11 años f. b. l.*

[Signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Y. S. 35113 (CIT. 139 M)

L

24

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V.E. que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, nº 4197, contra Jerónimo Vicaría Ruberte, de Rueda de Jalón, se ha acordado en el día de hoy, llamarlo por edictos para que en término de ocho días comparezca personalmente o por escrito, habiéndose ordenado su inserción en el B.O. de la Provincia, sin perjuicio de insertarlo en el del Estado si así se ordena por esa Comisión Provincial.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almania 10 de Febrero de -

1939. III AÑO Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones. Zaragoza.

Excmo. Señor:

Expediente n.º 4187

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

CONTRA

Perónimo *Vicario*
de *Alameda de*
Palos

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia de *Jales*
de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~

Atto de la Victoria

Manuel Martínez



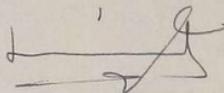
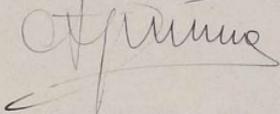
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jerónimo Vicaria Ruberte, de Rueda de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

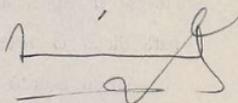
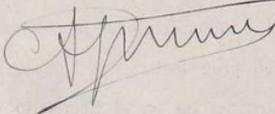
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, a afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, contribuyendo de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en los primeros meses de este fue detenido y fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 8 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime

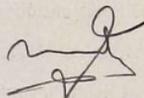
pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.ª Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 4197

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Serapio Garcia Ruberte vecino de Rueda de Tabo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López



ZARAGOZA

TIP. «EL SECRETARIADO ARAGONÉS»
Canfranc, 3 y Valencia, 2

373

~~Don Pedro María López~~ Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4194, contra ~~Sr. Donna Vicaria Ruberte~~ se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a ~~Sr. Donna Vicaria Ruberte~~ decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona. ~~Donna Moya~~ Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a ~~plumaria~~ de ~~F. de S. S.~~ de mil novecientos treinta y ~~ocho~~

PROVIDENCIA. La Almunia, a ~~plumaria~~ de ~~F. de S. S.~~ de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Librese orden al Juzgado municipal de ~~Plumaria~~ para que el embargo de bienes del inculcado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiese al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculcado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

373

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Jerónimo Vicaría Ruberte vecino de Rueda de Jalón pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 395 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a veintimás de Febrero de mil novecientos treinta y ocho M. A. T.



Antonio Bayona de Corcuera

Ante mi

P. H. García Moya

Don Mariano de Obisporola y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de la
Almunia de Doña Godina, provincia y Audiencia
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito del presente
mandamiento, he examinado el Registro
por sus índices y resulta: Que a nombre
de Don Jerónimo Vicuña Rubert, no
aparecen inscritos bienes inmuebles y dere-
chos reales de ninguna clase.

En remate de los aludidos índices y
libro a los que en caso necesario me remito.

En virtud de lo ordenado se pide la presente a la
Almunia a veintitrés de febrero de mil novecientos
veinte y nueve. Mariano Ochoa



Acad. 2.ª pt.ª 50 et. n.º 12A.

2-15

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia tres de julio de mil

SR MARTINEZ.

novecientostreinta y nueve.

A sus antecedentes y remitase esta pieza y el expediente principal al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

M_ Lo mandó y firma SS^a.de que doy fe.

Martinez

[Handwritten signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

I.1586.001

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole aouse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden el n.º 4197, contra *Jerónimo Vicario Ruberte de Rueda de Jabón* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20440

Responsable

Juliano Vicuña Aubute

(Al contestar cifrese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 3 Julio 1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1945

E. Tamamego



Sr. Juez de Instrucción de

San Amunio de Santa Godina

del 24 junio todas

24

Providencia - Juez

La Almería veinticuatro de Junio de

Sr. Gil

mil novecientos cuarenta y seis,

Guárdese y cumpia quanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta órden; acúsesse recibo y líbrense órden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

E. Vicuña Gil

Luis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra órden al Juzgado

Exp nº 4197

De orden de S S^a y en meositos
de lo acordado por la Superioridad en
expediente de "responsabilidades politi
cas anotado al amrgen; se dirige a V la
presente para que se haga saber que por
auto de 3 de julio de '1945 la Comision
liquidadora ha acordado el sobreseimien
to provisional y que se dejen sin efect
las medidas precautorias adoptadas in-
cluso el nombramiento de administeadore
e interventores y que devuelvan los bie
nes intervenidos y productos liquidos
de los mismos, la encartado vecino de es
Jeronimo Vicaria Ruberte.

Dios guarde a V muchos años

La Almunia 24 junio de 1946



Luis Alvarez

Sr, Juez de paz de HUEDA DE JALON

Providencia, Juez) Rueda de Jalón, á veintidós
de Paz Sr. Centol.) de Junio de mil novecientos
cuarenta y seis.

Por recibida la precedente, notifí-
quese la presente al hijo político del
encartado Faustino Pinilla, por haber falle-
cido éste, no pudiendo efectuarse en su otro
hijo político Ignacio Valero por residir en
Zaragoza en la calle Predicadores, nº. 34-29.
y en su consecuencia devuélvase la presente
a su procedencia a efectos consiguientes.
Lo manda y firma el Sr. Juez expresado;
doy fé.



Santos Centol *Daniel Gómez*
Dulio

Notificación a Faustino Pinilla Gracia.-Seguidamen-
te yo el Secretario, teniendo a mi presencia
al expresado, le notifiqué en forma legal e hi-
ce saber mediante lectura íntegra, del conteni-
do de la anterior carta-orden; y de ser así,
firma conmigo el Secretario de que certifico.

Faustino Pinilla

D Gómez

Diligencia- En la fecha indicada se remiten las
presentes a su procedencia; de todo lo que yo
el Secretario certifico.

D Gómez

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1946

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRENTA HOGAR PIGNATELLI
1946

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatros días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea, 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un solo móvil de LINA peseta y otro de tasa provincial de 0'25 ptas. por cada inserción.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Planetario*.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligatos al suero, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de los datos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, isla adyacente, Canarias y en territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Declarando Monumento Histórico-Artístico el templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza)

El templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza), emplazado en terreno de fuerte desnivel, es un robusto edificio de sillería integrado por tres naves y tres absides circulares sobre una gran cripta en el lado oriental y que por la menor elevación del terreno en el tramo de la cabecera, perfila su alzado en una alta e impresionante silueta. Esta especial situación y su indudable valor artístico lo colocan entre los monumentos románicos que más hacen destacar el vigor de su arquitectura.

Dados su estructura fundamental y el desarrollo de la ornamentación, puede fecharse la cripta como obra de comienzos de la segunda mitad del siglo XII y la Iglesia como perteneciente a los fines de dicha centuria.

En razón a todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico el templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de 1946. Francisco Franco.— El Ministro de Educación Nacional, José Ibañez Martín

(Del «B. O. del E.», núm. 174, de 23-6-46).

Ministerio del Aire

DECRETO

Autorizando la implantación en España del Tráfico Aéreo Irregular (Taxímetros Aéreos).

Paralelamente al tráfico aéreo regular, con rutas, horarios y tarifas predeterminados, los perfeccionamientos de la Aviación permiten el desarrollo de otro irregular, discontinuo y ocasional, que pugna por tomar carta de naturaleza en España y falta sólo abrirle el cauce legal preciso para su ordenamiento, vigilancia y tutela administrativa.

La Ley de 7 de junio de 1940 reguló el primero en su aspecto interno, y concedió su explotación en régimen de Monopolio a una Empresa constituida y subvencionada al efecto. Mas si aquel tráfico, de carácter regular, parece por el momento adecuado para el régimen de

concesión única, con el que se asegura su prestación, se controla la efectividad de su ejercicio y se procura un ahorro en los gastos generales de la explotación y en los que irroga la vigilancia estatal, no ocurre lo mismo con los servicios aéreos irregulares y de taxímetro aéreo, ya que por su carácter ocasional y de enlace y como servicio de menor interés público, no solo permite su realización en un régimen económico más amplio, cual es el de la libre concurrencia, sino que en ella estará, sin duda, el mejor acicate para su perfección. De esta suerte el usuario encontrará, tal vez, la única forma de contratar servicios especiales con estimable economía, y será servido el público interés de hacer asequible este medio de locomoción a más extensas masas y más numerosos núcleos de población. Interesa, pues, abrir cauce legal a las importantes iniciativas privadas —presentadas ya en trámite de instancia ante la actual Dirección General de Aviación Civil— que, de tiempo, vienen desahogando exteriorizarse en el establecimiento de servicios aéreos eventuales de transportes de cosas y personas, y tras lo cual tan solo incumben a la Administración funciones de inspección y vigilancia por medio del Ministerio del Aire, único órgano competente en materia de aeronáutica nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley constitutiva de 12 de julio de 1940. El detallar por sus respectivos órganos subordinados, en los desarrollos reglamentarios precisos — con la ocasionali-

dad consustancial al incoñtenible y rápido progreso de la Aviación—, los requisitos primarios que para el tráfico irregular nacional se dejan sentados en el presente Decreto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

DEFINICIÓN

Art. 1.º A los efectos de este Decreto, se entenderá por tráfico irregular aquel no exclusivamente concedido en la Ley de 7 de junio de 1940, que se efectúe con fines comerciales y sin sujeción a rutas u horarios prefijados, ya sea de pasajeros, de mercancías o de ambas clases, y cualquiera que fuere la forma de determinación de su precio, en atención al número de personas o peso y volumen de la carga, o por kilómetro recorrido.

PRINCIPIO GENERAL

Art. 2.º El tráfico aéreo irregular o el servicio de taxímetros aéreos, podrá ser ejercido por Empresas individuales o colectivas, sean o no concesionarias de otro tráfico, previa, para cada una, la autorización del Ministerio del Aire y bajo la inspección constante que en este Decreto se establece.

Las autorizaciones tendrán el plazo de vigencia que en cada caso se señale, no inferior a un año ni mayor de veinte.

CONDICIONES

Art. 3.º Para otorgar el Ministerio del Aire la autorización a que se refiere el artículo anterior, será preciso que por la Empresa solicitante se cumplan las condiciones siguientes:

Primera. Que su capital sea íntegramente nacional. Las Sociedades Anónimas emitirán nominativamente todos sus títulos.

Segunda. Depositar una fianza proporcional al valor del material e instalaciones propias implicadas en el servicio determinable en cada caso.

Tercera. Todo el personal de la Empresa será español, y aquel que especialmente esté afecto a la técnica del vuelo, acreditará su aptitud por la posesión y la vigencia del título que expida y revise la Autoridad aeronáutica correspondiente.

Cuarta. El material volante deberá ser previamente registrado, comprobado y autorizado para el vuelo, por el Ministerio del Aire.

Quinta. La Empresa cubrirá inexcusablemente por los correspondientes seguros, de los cuales se tomará nota en el Registro de Matriculación, los riesgos aeronáuticos de sus productores, pasajeros y frente a terceros, navegantes o no.

Art. 4.º En la medida exigida por el desarrollo de la industria nacional, previa aprobación del Ministerio del Aire y dentro de las normas y pautas que regulan nuestro comercio exterior, podrá ser concedida la importación del material apropiado para el tráfico aéreo.

FUNCIONAMIENTO

a) Tráficos permitidos

Art. 5.º La autorización prevista en los artículos anteriores permite realizar únicamente el tráfico en ellas establecido y de carácter internacional o sea con bases de partida y llegada dentro del territorio nacional, colonias y Protectorado. Entre poblaciones unidas por líneas regulares de navegación aérea sólo se autorizará el servicio irregular a la propia Empresa concesionaria del primero en condiciones de eficiencia, a juicio de la autoridad Aeronáutica. Podrá no obstante autorizarse este servicio a un tercero cuando la demanda de pasaje y carga así lo aconseje y la concesionaria del servicio regular no lo atienda suficientemente. Excepción hecha del supuesto anterior, las Empresas de tráfico irregular únicamente podrán servir las mismas rutas de la línea entre puntos en que ésta no tenga escala. Respecto al tráfico irregular internacional, será precisa autorización específica del organismo rector de la Aviación Civil para cada servicio o viaje, con arreglo de acuerdo con los Convenios generales o bilaterales en régimen de reciprocidad, según los países de que se trate.

b) Servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo

Art. 6.º Las Empresas autorizadas para el tráfico aéreo irregular utilizarán los Aeródromos y Aeropuertos que el Ministerio del Aire determine, y los servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo en ellos establecidos, con arreglo a las tarifas y disposiciones vigentes. La autorización podrá comprender la facultad de construir instalaciones para reparación y albergue del material de la Empresa, en las condiciones generales y de pago de canon y reversión que especialmente se señalen. En el tráfico internacional, se podrán siempre aeropuertos con servicio aduanero.

TARIFAS

Art. 7.º El Organismo rector de la Aviación Civil fijará anualmente las tarifas máximas que podrán aplicarse al tráfico irregular nacional en atención a la potencia o capacidad de la aeronave y a las distancias a recorrer. Por debajo de este límite será libre la competencia de las Empresas autorizadas.

INTERVENCIÓN

Art. 8.º El Ministerio del Aire interpondrá en estas Empresas mediante la designación de una Inspección, afecta al Organismo rector de la Aviación Civil, que, en defensa de los intereses públicos, vigilará el constante cumplimiento y vigencia de las condiciones de la autorización concedida, en sus garantías económicas, tráfico, aptitud del personal y estado del material de vuelo.

Por incumplimiento de las mismas o por la reclamación de vuelo, podrá proponer el Inspector al Organismo rector de la Aviación Civil la imposición de

sanciones consistentes en: multa que no excederá nunca de la cuantía de la fianza depositada; suspensión de la autorización hasta dos años, y caducidad de la misma e incautación del material.

Contra las resoluciones que por dicho Organismo se dicten, podrán recurrir las Empresas sancionadas ante el Ministro del Aire.

Art. 9.º Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de 1946, en virtud de la facultad que el Ministerio del Aire, Eduardo González Gallarza (Del «B. O. del E.» núm. 174, de fecha 23-6-46).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ampliando el concurso convocado por Orden de 27 de mayo de 1946 en las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que se mencionan

Publicada la Orden de 27 de mayo de 1946, convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, se observa que se han omitido otras vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, a fin de evitar una prolongada accidentalidad; y concurriendo la circunstancia de la reciente publicación del concurso antes citado, fácilmente y sin que sufra trámites dilatorios, se remedia esta situación con la ampliación del mismo.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, se tiene por ampliado el concurso convocado por Orden de 27 de mayo de 1946 en las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta Orden.

2.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que los interesados presenten instancias solicitando las Secretarías vacantes que se relacionan en la presente Orden. Los concursantes que tengan admitida la documentación para las plazas relacionadas en la Orden de 27 de mayo último podrán ampliar su petición a las vacantes de la presente Orden sin aportar más documentos que la ficha correspondiente a cada vacante solicitada de

nuevo y la del Negociado en la que se relacionarán todas las vacantes solicitadas por el orden de preferencia.

3.º Serán observadas y tenidas en cuenta para esta ampliación de concurso las normas y requisitos establecidos en la Orden de 27 de mayo de 1946, en todo lo que no se opongan a los de ésta.

Madrid, 18 de junio de 1946.—El Director general, José F. Hernandez.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Badajoz
Segura de León, 6.000 pesetas.
Solana de Barros, 5.500.
Villar del Rey, 6.000.

Provincia de Ciudad Real
Agudo, 6.000 pesetas.
Moral de Calatrava, 7.000
Villamayor de Calatrava, 5.500
Provincia de La Coruña
Paderna, 6.000 pesetas.

Provincia de Granada
Valer-Nechite y Medina Alfahar, 5.500 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa
Cestona, 5.500 pesetas.
Provincia de Madrid
Pinto, 7.000 pesetas.

Provincia de Valencia
Albal, 5.500 pesetas.
(Del «B. O. del E.» núm. 177, de 26-6-46)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 2.653

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado del término municipal de la Muela, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de febrero 1946 pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 2.654

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Pedrola,

que fué declarada oficialmente con fecha 15 de marzo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 2.655

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabanas de Ebro, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de marzo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 2.556

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Caspe, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de marzo 1946 pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 2.657

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Trasobares, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de marzo 1946 pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegria

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación-Provincial de Zaragoza

Cumpliendo lo dispuesto en el número 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de enero último, se publica en este periódico oficial el Anteproyecto de Presupuesto extraordinario formado para la adquisición de valores públicos con que completar la fianza para responder del Servicio de Recuperación de Contribuciones del Estado, desde 1.º de enero de 1944 en que se hizo cargo la Diputa-

ción de la gestión, de acuerdo con la Orden de concesión, cuyo anteproyecto ha sido aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 24 de los corrientes, advirtiéndose que contra el mismo puede formularse, por las personas especificadas en el párrafo 1.º del art. 228 del mencionado Decreto de 25 de enero del año actual, durante quince días, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, precisamente en la Corporación provincial.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	PESETAS
CAPITULO I.—Crédito Provincial	
Art. 1.º Operaciones de crédito.....	4.000.000
Total de Ingresos....	4.000.000

GASTOS	
CAPITULO II.—Traspaso de servicios públicos del Estado	
Art. 1.º Gastos adquisición valores.....	3.875.000
Art. 2.º Derechos y gastos anejos a la adquisición y de su aplicación y desvoluntamiento de este Presupuesto.....	125.000
Total de Gastos.....	4.000.000

RESUMEN	
Suma los Ingresos.....	4.000.000
Suma los Gastos.....	4.000.000
Presupuesto equilibrado.....	—

Zaragoza, 25 de junio de 1946.—El Presidente, Miguel Merino.

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma, durante el pasado mes de mayo de 1946.

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza, que han sido suministrados a la Guardia Civil, durante el pasado mes de mayo de 1946, de conformidad con la relación que sigue:

Paja, 16450 pesetas los 100 kilogramos.
Cebada corriente, 145 pesetas los 100 kilogramos.

Paja, 37 pesetas los 100 kilogramos.
Pan, 0'30 pesetas ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la Diputación. Por acuerdo de la Comisión Gestora.—El Secretario.—Ente F. G. —El Delegado o Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 2.630

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Francisco Salas Bonet, cuyo último domicilio fué calle de Enrique Granados, núm. 35, principal, Barcelona; y también se cita y emplaza a individuos desconocidos que abandonaron una maleta el día 22 de marzo pasado en el tren correo Barcelona-Madrid, conteniendo labores de tabaco nacional con un peso de cinco kilos; a los que abandonaron un paquete con ciento treinta y cinco paquetes de tabaco nacional, el día 28 de abril último en el citado tren correo; al que abandonó el día 16 de mayo próximo pasado un paquete en la estación del Campo del S. Pastero, de esta ciudad, conteniendo mil libras de papel de fumar marca «Bambú», y también a quien dejó abandonado en la estación de Epitola, el día 22 de mayo último, una caja de cartón, conteniendo setenta y cinco cajetillas de tabaco nacional, a fin de que todos ellos comparezcan ante esta Junta Administrativa el 15 de julio próximo y hora de las once de la mañana en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, para responder de los expedientes números 18, 34, 35, 36 y 40 del año en curso que por falta de contrabando se les sigue; advirtiéndoles que deben concurrir al citado acto por sí o por medio de apoderado legal, pudiendo aportar cuantas pruebas estimen conducentes a su derecho y designar un Vocal que sea de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, poniéndolo en conocimiento de la misma con tres días de anticipación al señalado, previniéndoles, por último, que de no comparecer se celebrará la vista sin su asistencia, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 26 de junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

SECCION QUINTA

Núm. 2.650

Ayuntamiento de la S. H. e. l. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó las relaciones de cuotas a aplicar a los vecinos y propietarios de los barrios rurales de la capital, para pago por concierto de los arribos que pesan sobre los mismos durante el año 1946, de acuerdo con la resolución municipal de 5 de abril de 1927.

Estas relaciones estarán expuestas al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Trancurrido el plazo, las cuotas se considerarán consentidas y firmes, sin que contra ellas pueda formularse reclamación alguna.

Zaragoza, 7 de junio de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

2.639.—Gotor. (Año 1945)

2.623.—Lechón. (Año 1945)

2.624.—Ainzón. (Año 1945)

Expedientes de suplemento de crédito

2.618.—Ariza

2.624.—Ainzón. (Año 1946)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.639.—Gotor. (Año 1945)

2.641.—El Frago (Años 1941, 42, 43, 44 y 45)

Ordenanzas fiscales

2.610.—Carriñena

Núm. 2.637

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en sesión del 25 de junio, aprobó el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un grupo escolar, viviendas protegidas, acantillarido, calamidades públicas y otras obras ur-

gentes por un importe total de pesetas 522.382'31, cuyos ingresos se toman del superávit de la liquidación del ejercicio económico de 1945.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 243 del Decreto de 25 de enero de 1946, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse al Delegado de Hacienda.

Calatayud, 26 de junio de 1946.—El Alcalde, J. Clemente.

Núm. 2.615

EIEA DE LOS CABALLEROS De conformidad con el vigente plan de aprovechamientos forestales publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 11 de agosto de 1945, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento, por tres años forestales, de cien comenales en el monte de utilidad pública «Bardena Alta»; cien en el de «Bardena Baja»; veinte en la partida «Vallescos» y otras veinte en la partida «Valdeisaca», de este Municipio.

El tipo de tasación es de 5 pesetas por comena y año, y el acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de junio próximo, a las once horas.

Las proposiciones, en pliego cerrado y acomodado al modelo, se presentarán en Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo ir acompañadas del resguardo de depósito de 8 por 100 del tipo de tasación indicado, que se hará en Depositaria municipal.

Regrán para dicho acto y contrato dimanante las normas del plan indicado y las que contiene el vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, concientemente a sus efectos un plazo de cuatro días para reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 22 de junio de 1946.—El Alcalde, José M. Sánchez.

Modelo de proposición

(Resumen del Estado y municipal correspondiente)

D., vecino de, con domicilio en la calle de, se comprometo a hacerse cargo del aprovechamiento de comenales por tres años, en la Bardena, por el precio de pesetas comena, sujetándose a las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.661

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Geroso Peiré, en nombre de D. Gerardo Fanlo, contra D. José Bonifa Roca, se saca a la venta en primera y pública subasta los bienes siguientes:

Veintiséis cajas de vermout «Marion», de cien botellitas cada una, con sus correspondientes envases, que tasadas a razón de 110 pesetas caja, importan 2.830 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de julio próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que dichos bienes se encuentran en poder de J. depositario D. Joaquín Rodo, alcaide de la ciudad de Caspe. Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.652

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Armando Salas de la Rosa, en juicio ejecutivo instado por D. Benigno Baratech, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Granada, el día 23 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes: Laesterantería extendida por las tres paredes del local en que está establecida la librería denominada «Salas», en la calle de Reyes Católicos 26, de Granada. Valorada en 6.000 pesetas.

Un mostrador de la misma madera que la anterior, o sea de pino, pintada de azul, con vitrinas en la parte inferior, cerradas con hojas de cristales, tablero de nogal, con piso tallado. Valorado en 2.000 pesetas.

Un escaparate de la misma madera, con lunas de cristal al exterior en los cuerpos alto y bajo, al interior cerrado con hojas de cristales en la parte superior y de madera en la inferior. Valorado en 2.000 pesetas.

La puerta de cristales de entrada al establecimiento. Valorada en 200 pesetas. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario: P. H., Santiago Calvo.

Núm. 2.613

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Banco Hispano Americano, representado por el Procurador Sr. Romeu, contra los vecinos que figuran de esta ciudad D. Rafael Amat y su esposa, D.ª Carmen Cudars, en reclamación de 29.639'80 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia de remate mandando seguir adelante la ejecución promovida, y para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a mencionados demandados, se ha acordado sacar a pública licitación los bienes embargados a los mismos, señalándose para dicho acto el día 19 de julio próximo, a las diez de su mañana, ante la sala de audiencia de este Juzgado y que son los siguientes:

1.º Cien toneladas y cinco camistelas varios tipos, valoradas en 509'67 pesetas.

Dieciséis bresleres niño, en 138'64 pesetas.

Dos pescadoras niño, en 37'50 pesetas.

Treinta y nueve bragas varios tipos, en 208'24 pesetas.

Trescientos ochenta y dos pares calcetines varios tipos, valorados en pesetas 1.191'54.

Cuatro pares medias shorts, en pesetas 23'55.

Cuatro chalets lana, en 15'75 pesetas.

Siete pares zapalitos lana, en 15'75 pesetas.

Once justillos, en 58'99 pesetas.

Géneros de señora

Treinta y nueve bragas algodón e hilo, varios tipos, en 314'89 pesetas.

Doce bragas seda, en 120'94 pesetas.

Cinco camistelas hilo, en 14'07 pesetas.

Once pares medias hilo, en 35'87 pesetas.

Dieciséis sostenes, en 33'70 pesetas.

Géneros de caballero

Treinta y tres camistelas varios tipos, en 220'92 pesetas.

Dos pescadoras, en 64'80 pesetas.

Veintinueve pares calcetines hilo y seda, en 97'58 pesetas.

Géneros varios

Setenta piezas cordón S. Blas, en 182'75 pesetas.

Ciento veintidós piezas trenca ondulina, en 366 pesetas.

Noventa y tres madejas lana «Blasón», en 395'55 pesetas.

Ciento noventa y dos madejas lana «Indiana», en 720 pesetas.

Nueve cajas incompletas estuches horquillas, en 202'50 pesetas.

Ocho cajas incompletas clips «Babi», en 201'55 pesetas.

Una caja incompleta hebillas pantalón, en 450 pesetas.

Tres cajas incompletas broches pantalón, en 13'50 pesetas.

Cien kilos azul marino, en 60 pesetas.

Tres cajas con agujas labores, en pesetas 42.

Siete cajas imperdibles negras, en pesetas 67'50.

Cinco cajas broches presión «Victoria», en 15 pesetas.

El contenido de dieciocho cajones existentes en cajas sueltas, broches, pelines, botones blancos, fleco de cortinas, mecha de encendedor, puntillas blancas, negras y crudas, trenzillas y festones, cintas de seda anchas y estrechas, horquillas, cintas de raso, cintas de S. Blas, cordón cordón sedalina y aedas, Valorado todo el lote en 1.110 pesetas.

Siete mantillas, en 44'63 pesetas.

Veintidós trapos cocina, en 55'13 pesetas.

Una portada con instalación de aparadores y cristales, con los cantos pulidos y un montaje en la misma con seis cristales, valorado todo ello en 2.228 pesetas.

Tres estanterías con sus correspondientes cajones, en 945 pesetas.

Una puerta de entrada de tienda con cerrojos «Yale» y «Mondragón», en 375 pesetas.

Dos estanterías de transferido de 2'50 metros y 3'65 metros, en 450 pesetas.

Una puerta de hierro de dos hojas plegables con varillas, en 300 pesetas.

Un tablero de 2'50 metros por 0'70 metros y cuatro cajones para el mismo, en 30 pesetas.

Tres escaleras portátiles, en pesetas 49'75.

Un metro para med. l. telas, en pesetas 11'25.

Un paraguero, en 9 pesetas.

Cuatro aparatos luz tienda, en 102 pesetas.

Tres sillas, en 49'70 pesetas.

Importa todo lo mencionado la suma de 11.849'23 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal sin cuyo requisito no se admitirán posturas, las que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la tasación; que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Mariano Guiral Sebastián, de esta ciudad (Paseo de Independencia, núm. 2), quien los vende a quien lo desee y que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 2.619

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 321-1945, sobre robo de dos paquetes: uno conteniendo ropas, consignado a H. Wagslaf de Tremps, y otro, conteniendo comida, dirigido a un preso en la cárcel de Huesca, nombre y apellidos que se ignoran, remitidos por la Agencia «Servicios Corral», de Madrid, a la Sucursal de Argomániz, de Zaragoza, el 17 de noviembre de 1945, se cita a los perjudicados a quienes venían dirigidos tales paquetes, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace por la presente, y apercibéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.632

JUZGADO NÚM. 4.—BILBAO

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de Bilbao y su partido; Hago público: Que instruyéndose en este Juzgado sumario con el núm. 245 de 1946, por hurto de una pluma estilográfica y otros efectos, aquella marca «Parker», al parecer sustraída en Zaragoza en fecha no precisada, y desconociéndose los perjudicados, por medio del presente se cita a los que se crean propietarios de la misma para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y práctica de las demás diligencias, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio. Al propio tiempo se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bilbao a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Bermúdez.—El Secretario: P. H., A. Gómez.

Núm. 2.616

CALATAYUD

Cédula de requerimiento

En expediente de cuenta jurada instada por el Procurador Sr. Genis López se acordó en providencia de esta fecha se requiera a D. Pedro Hernández Madurga, residente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pague la can-

dad de 1.482'75 pesetas que adeuda a dicho señor Procurador, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio.

Calatayud, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 2.677

CASPE

Por el presente y en méritos de las diligencias que se tramitan en este Juzgado con el número 14 de 1946, sobre muerte de Heliodoro Calvo Toledo, de 39 años de edad, casado, jornalero, natural de Malagón y sin domicilio fijo, e ignorándose cuál sea la actual residencia del representante legal del mismo, se le ofrece las acciones del procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Caspe, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Lido., Miguel Linares.

Núm. 2.606

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción de primera instancia del partido La Almunia de Doña Godina; Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encañados en los mismos han recuperado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubieren practicado:

- 4.197.—Contra Jerónimo Vicaría Jalón, de Rueda de Jalón.
- 4.250.—Contra Joaquín Fuenis Gaya, de Alparitir.
- 3.504.—Contra Cipriano Lorente Válero, de Epila.
- 3.537.—Contra Mariano Pénafiel Abella, de Alagón.
- 3.639.—Contra Pascual Gústrau Biel-sa, de Plasencia de Jalón.
- 4.208.—Contra Antonio Almáu Placed, de Cabañas de Ebro.
- 10.—Contra Feliciano Muela López, de Almonacid de la Sierra.
- 4.509.—Contra Hilario Sánchez Tejedor.
- 4.538.—Contra Jesús Sierra Flamen-co, de Alagón.
- 4.571.—Contra Cecilio García Gaspar, de idem.
- 4.628.—Contra Manuel Sediles Mo-reno, de Calatorao.
- 4.631.—Contra Lázaro Román Lo-rante, de Lumpique.
- 4.677.—Contra Antonio Sáez Ma-teo, de Bárboles.

4.986.—Contra José Casas | Huerta, de Bardallur.

5.079.—Contra Valentín Sierra Doe-z, de Plasencia de Jalón.

5.136.—Contra Vicente Gutiérrez Sánchez, de Riecla.

5.172.—Contra Pedro Lahuerta Lo-rena, de Calatorao.

Dado en La Almunia a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil.—El Secretario, Luis Alvarez.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.625

EPILA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jaime Sonet Villarrodona, de 38 años de edad, casado, natural de Barcelona, sin domicilio, y a Francico Villanova Sanqué, de 38 años de edad, casado, natural de Barcelona, también sin domicilio conocido, para que el día 10 de julio próximo, a las doce horas, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos, sobre esta-fa, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Epila, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Láinez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.638

Sindicato de Riegos de Belchite

Edicto

De conformidad con el art. 45 y a los efectos del 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convo-ca a todo regante a junta general ordi-naria para las once del día 25 de julio próximo, en el local de la misma (Se-ñor, núm. 33).

Si por falta de número de asistentes no pudiera ésta celebrarse, tendrá lu-gar en segunda convocatoria en el mis-mo local y hora el día 10 del inmediato agosto, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Belchite, 25 de junio de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Marín.

IMP. HOWAS PIGNATELLA

PROVIDENCIA -Jues
 Octal. Sr. Gil.

La Tmancia de Dona Codina, veintinueve de Abril
 de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-
 puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión liquidadora
 de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febre-
 ro último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandé y firmo S. Sa; doy fé.

S. Sa
 ⑥

[Signature]

Cumplido seguidamente; doy fé.

[Signature]

